

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 15 de agosto a
2 de septiembre de 1988

EL COMITE DE FINANZAS

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Establecimiento

El Comité de Finanzas se establecerá como órgano subsidiario de la Asamblea y del Consejo para asistirles en la administración financiera de la Autoridad.

Composición

1. El Comité de Finanzas estará integrado por 15 miembros elegidos por el Consejo [seleccionados por el Consejo] entre los candidatos propuestos por los Estados Partes [y nombrados por la Asamblea a propuesta del Consejo].
2. Cuando sea necesario, el Consejo, con la aprobación de la Asamblea, podrá decidir aumentar el número de miembros del Comité de Finanzas teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia.
3. Las decisiones relativas a las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos anteriores serán adoptadas por el Consejo por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que comprenda la mayoría de los miembros del Consejo.

Candidaturas

1. Ningún Estado Parte podrá proponer a más de un candidato a miembro del Comité de Finanzas.
2. No podrá haber dos miembros del Comité de Finanzas que sean nacionales del mismo Estado Parte.
3. Ningún miembro del Comité de Finanzas podrá formar parte de la Comisión Jurídica y Técnica, de la Comisión de Planificación Económica o de cualquier otro órgano subsidiario.

Distribución geográfica equitativa y representación de intereses especiales

En la elección [selección] de los miembros del Comité de Finanzas, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales, incluida la representación de los Estados Partes con la cuota más elevada en el presupuesto administrativo de la Autoridad.

Calificaciones para ser candidatos y miembros

Los Estados Partes propondrán como candidatos a miembros del Comité de Finanzas a personas de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones y experiencia en el ámbito de la gestión financiera, de modo que quede garantizado el funcionamiento eficaz del Comité.

Mandato

1. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo durante tres años.
2. El mandato de los miembros del Comité de Finanzas comenzará en la fecha de su elección [nombramiento].
3. Los miembros del Comité de Finanzas cesarán en sus cargos por rotación y podrán ser reelegidos [nombrados de nuevo].
4. Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos [nombrados en el período ordinario de sesiones inmediatamente anterior a la expiración de su mandato o, en caso de vacantes, en el próximo período de sesiones.
5. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Finanzas antes de la expiración de su mandato, el Consejo seleccionará a una persona de la misma región geográfica o esfera de intereses, la cual, tras ser elegida por el Consejo [nombrada por la Asamblea], ejercerá el cargo durante el resto de ese mandato.

Funciones

Las funciones del Comité de Finanzas serán las siguientes:

- a) Elaborar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (denominada en adelante "la Convención");
- b) Asesorar a la Asamblea sobre la determinación de las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención;
- c) Asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General;

/...

d) Asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos y sobre las decisiones que se adopten al respecto de conformidad con los apartados f) y g) del párrafo 2 del artículo 160 y con el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;

e) Asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre el ejercicio de la facultad de la Autoridad de contraer préstamos 1/;

f) Formular recomendaciones al Consejo respecto a las directrices que éste debe impartir a la Empresa en relación con la gestión de las finanzas y las actividades económicas de ésta;

g) Asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre todos los demás aspectos financieros de su labor;

h) Formular recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre los informes preparados por el Secretario General y remitidos al Comité, en lo que atañe a los costos estimados, correspondientes, así como sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones que impliquen gastos con cargo a los recursos financieros de la autoridad;

i) Desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan encomendarle el Consejo o la Asamblea.

Adopción de decisiones

1. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.
2. Las decisiones sobre cuestiones de fondo serán adoptadas por consenso.
3. Si no se llegare a un acuerdo por consenso sobre una cuestión de fondo el Comité presentará al Consejo o a la Asamblea, según proceda un informe en el que se recojan los diferentes puntos de vista expresados al respecto.

Frecuencia de los períodos de sesiones

El Comité de Finanzas se reunirá con la frecuencia que requiera el ejercicio eficaz de sus funciones.

1/ Artículo 174.

Lugar

El Comité de Finanzas se reunirá normalmente en la sede de la Autoridad.

Otras cuestiones

Otras disposiciones se ajustarán a la práctica general que se recoge en el reglamento ordinario.
